



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de abril de 2022
(OR. en)

8461/22
ADD 1

FISC 104
ECOFIN 373
N 25

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	26 de abril de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 166 final - Annex
Asunto:	ANEXO de la Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 166 final - Annex.

Adj.: COM(2022) 166 final - Annex



Bruselas, 26.4.2022
COM(2022) 166 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE NORUEGA EN MATERIA DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA, LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y COBRO DE CRÉDITOS EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega («Noruega») en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido («el Acuerdo») entró en vigor en septiembre de 2018. El Acuerdo permite a los Estados miembros de la UE y a Noruega cooperar de manera similar a como lo hacen los Estados miembros entre sí en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo¹ y de la Directiva 2010/24/UE del Consejo² a fin de combatir el fraude en el IVA y prestarse asistencia mutua para el cobro de créditos en el ámbito del IVA.

Sin embargo, entretanto, se han ido realizando diversas modificaciones al Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo e introduciendo nuevos instrumentos para la cooperación administrativa, concretamente mediante la modificación del Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo³. Los nuevos instrumentos incluyen:

- a) la mejora de la red Eurofisc mediante una gobernanza reforzada, las denominadas acciones de seguimiento (tratamiento y análisis conjunto de datos) y la realización conjunta de investigaciones administrativas (auditorías conjuntas);
- b) la posibilidad de utilizar medios de intercambio de información distintos de los formularios normalizados;
- c) el intercambio de información con otros organismos de la UE encargados de hacer cumplir la ley (Europol, OLAF);
- d) la puesta en común de información clave sobre importaciones y vehículos.

Sin embargo, los instrumentos mencionados en las letras c) y d) anteriores no son útiles con vistas a la cooperación de los Estados miembros con Noruega.

Por otro lado, el Acuerdo celebrado en 2018 hace referencia a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que ha quedado derogada por el Reglamento (CE) n.º 2016/679 del Parlamento

¹ Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 268 de 12.10.2010, p. 1).

² Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO L 84 de 31.3.2010, p. 1).

³ Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 904/2010 y (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 259 de 16.10.2018, p. 1).

Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos⁴.

Así pues, las negociaciones deberían perseguir un doble objetivo:

- 1) Proporcionar a los Estados miembros, en la medida de lo posible y de lo necesario, nuevos instrumentos de cooperación con Noruega similares a los introducidos en el Reglamento (CE) n.º 904/2010 mediante el Reglamento (UE) 2018/1541. En particular, las negociaciones deben abarcar:
 - el intercambio de información utilizando medios distintos de los formularios normalizados;
 - la realización conjunta de investigaciones administrativas;
 - acciones de seguimiento de Eurofisc.
- 2) Actualizar las referencias jurídicas de la Directiva 95/46/CE mediante el Reglamento (UE) 2016/679.

Las negociaciones no deben brindar a Noruega la posibilidad de «acceder a las bases de datos de los Estados miembros».

⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).